

publiquen las medidas de desarrollo de este Real Decreto y se produzcan las consiguientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda dictará el Reglamento de régimen interior de la Escuela de la Hacienda Pública, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.—Quedan derogados el Decreto 1359/1975, de 6 de junio; la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto, cuya aprobación no supondrá aumento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10272 *CORRECCION de errores del Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre Sonatrach y Enagas, hecho en Argel el 23 de febrero de 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Protocolo de Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1985, páginas 14579 y 14580, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.4, donde dice: «del Acuerdo de Crédito de 1975», debe decir: «del Acuerdo de Crédito de 15 de septiembre de 1975».

En el punto II.1, segundo párrafo, donde dice: «... para poder asegurar la cantidad de entregas...», debe decir: «... para poder asegurar la continuidad de entregas...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

10273 *ORDEN 30/1985, de 23 de mayo, por la que se reestructura la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa.*

La Orden de 28 de julio de 1978 creó la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, integrada en la Secretaría General para Asuntos Económicos de la Subsecretaría, en virtud del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se reestructuraba orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.

La Disposición Derogatoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que reestructuraba el Ministerio de Defensa, hace pública su tabla derogatoria, en la que se encuentra incluido el Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre, antes mencionado.

Asimismo, el Real Decreto 135/1984, en su artículo 7.º-4, dispone que la Junta Central de Compras dependerá funcionalmente de la Dirección General de Asuntos Económicos, y establece en el apartado 2.6 de dicho artículo que el Órgano de Trabajo de la mencionada Junta estará radicado en la Subdirección General de Contratación.

Por todo ello, se considera necesario la puesta al día de la Orden de 28 de julio de 1978, que creó la Junta Central de Compras del Departamento.

Igualmente, es necesario, dado el tiempo transcurrido, con la experiencia adquirida y la necesaria incorporación de los Organismos de Contratación de los distintos Ejércitos, en una función común e integradora de la gestión contractual, delimitar con más exactitud y rigor técnico, a la luz de la doctrina contractual del

Estado, las misiones que a la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa corresponden como Órgano Gestor de la Contratación del Órgano Central de la Defensa, y hacer una especial mención de la competencia de la Junta Central, para dar orientaciones e impartir instrucciones a las Juntas Delegadas, con una finalidad unificadora y orientadora de la Contratación.

Es, igualmente, necesario dar carácter más estable y resaltar su dependencia de la Junta Central a las diferentes Juntas Delegadas de Compras existentes en los cuarteles generales como Órganos Gestores de los Órganos de Contratación, con facultades desconcentradas y delegadas, así como a las que puedan constituirse en el futuro, dada la demostrada necesidad de la existencia de las mismas.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa es un Órgano Gestor de la Contratación, al servicio de los Órganos de Contratación del Departamento enumerados en los tres primeros apartados del artículo 1.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, con la excepción de aquéllos que tengan bajo su dependencia alguna Junta de Compras Delegada, y en tanto subsista la misma.

Dependiente de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa, la Junta Central de Compras radicará en la Subdirección General de Contratación.

Art. 2.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa estará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director General de Asuntos Económicos.

Vocal-Vicepresidente: El Subdirector General de Contratación, el cual sustituirá al Presidente en ausencia del mismo.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Asuntos Económicos.

Un representante de la Subdirección General de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos.

Un representante de la Subdirección General de Contratación, que actuará de Secretario.

A todos los Vocales se les asignará un vocal suplente, que asistirá a las reuniones de la Junta, en ausencia de los titulares.

El nombramiento de los Vocales y Suplentes será llevado a cabo por el Secretario de Estado de Defensa, por delegación del Ministro, a propuesta del Director General de Asuntos Económicos.

Cuando la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa se constituya en Mesa de Contratación formarán parte de la misma, con carácter permanente, un Jefe del Cuerpo Jurídico y otro del Cuerpo de Intervención de los destinados en la Asesoría Jurídica General e Intervención General de la Defensa, respectivamente, designados por los Jefes de las mencionadas dependencias.

Cuando así se estime necesario, dada la índole de la licitación a celebrar o de la clase de suministro que vaya a adquirirse, el Presidente de la Junta solicitará del Organismo al que afecte la adquisición, la designación de uno o más Vocales Técnicos, para que formen parte de la Junta, o de la Mesa en el Acto correspondiente.

Art. 3.º La Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa tendrá las siguientes funciones:

A) Realizar en su seno los actos licitatorios para las adquisiciones de bienes muebles que hayan de ser adquiridos, por el sistema de concurso o contratación directa con promoción de ofertas, en expedientes de contratación, para los contratos de suministros comprendidos en el Título IV del Reglamento General de Contratación del Estado, con la tramitación y funciones que en el mismo se señalan, y aquéllos que se celebren al amparo del Decreto 1005/1974 con Empresas consultoras y de servicios, dentro del ámbito de la competencia que se le atribuye.

B) Dar instrucciones a las Juntas Delegadas sobre unificación de los procedimientos de actuación de las mismas, y criterios sobre los actos a celebrar y despachar cuantas consultas le sean formuladas, tanto por las Juntas de Compras delegadas, como por los diferentes Órganos de Contratación del Ministerio de Defensa.

C) Serán también atribuciones de la Junta Central de Compras cuando así se acuerde en las Aprobaciones de Gasto de los expedientes de contratación:

a) Recibir, a través de la Subdirección General de Contratación, los expedientes que vayan a ser objeto de la licitación, una vez aprobado el gasto y el sistema de contratación por la autoridad competente.

b) Preparar la licitación pública de los mencionados expedientes de contratación, en que así se requiera (anuncios, difusión de los pliegos de bases, información, etc.)

c) Actuar como Mesa de Contratación en los casos de Concursos, realizando las actuaciones preparatorias del procedimiento, y llevando a cabo el procedimiento licitatorio, así como recabar directamente de cualquier centro, laboratorio, instituto o depen-

dencia técnica militar, o de carácter oficial, los análisis, pruebas, informes, dictámenes o comprobaciones que juzgue necesaria para proponer la resolución de los concursos o contrataciones directas, con promoción de ofertas cuya licitación tenga encomendada.

d) Formular las propuestas de adjudicaciones o declaración de desierta que resulten de las licitaciones convocadas.

e) Llevar a cabo la apertura de sobres en las contrataciones directas, con promoción de ofertas, y proponer la adjudicación a favor de la más conveniente.

f) Gestionar la contratación directa sin promoción de ofertas, en los casos en que así se les encomiende por el Órgano de Contratación responsable del expediente de contratación correspondiente, a través de la Subdirección General de Contratación.

g) Preparar el proyecto de contrato, si así le fuera encomendado por los Órganos antes mencionados, el que, una vez aceptado por el contratista propuesto, será sometido a la aprobación del Órgano de Contratación, en el momento de dictar el Acto Administrativo de aprobación del gasto y adjudicación, previo informe de la asesoría jurídica correspondiente.

h) Notificar a los interesados las adjudicaciones llevadas a cabo por los Órganos de Contratación, de los expedientes que hayan sido gestionados por la Junta, solicitar de los adjudicatarios, en los plazos señalados por la Ley de Contratos, la formalización de las fianzas definitivas, y llevar a cabo, por delegación del Órgano de Contratación, la formalización de los contratos, salvo en los casos en los que en el Acto Administrativo de la adjudicación, el Órgano de Contratación correspondiente se haya reservado la misma.

i) Designar a la Junta Delegada de los Cuarteles Generales, Direcciones Generales y Juntas Delegadas Regionales o Locales que se estime más adecuada para la realización de determinados actos licitatorios, en orden a la eficacia y agilidad de dicho procedimiento, cuando así haya sido acordado por el Órgano de Contratación, y comunicado por la Subdirección General de Contratación.

j) Y demás competencias que le atribuyen la Ley y Reglamentos de Contratos del Estado.

Art. 4.º El Ministro de Defensa y, por su delegación, el Secretario de Estado podrá ampliar las facultades de la Junta Central de Compras, facultándola para aprobar los contratos, o extendiendo aquéllas a asuntos distintos de los expuestos anteriormente, e, incluso, a constituirse en Mesa de Contratación para los contratos de obras y gestión de servicios públicos.

Art. 5.º Las Juntas de Compras Delegadas existentes en la actualidad en los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, incluidas las Regionales y Locales, de acuerdo con las disposiciones transitorias. Primera y segunda de la Orden de 28 de julio de 1978, tendrán carácter estable, estando adscritas como Órganos Gestores de la Contratación, a los Órganos de Contratación que se mencionan en el artículo primero del Real Decreto 947/1984, y dependerán orgánicamente de dichas autoridades, y funcionalmente de la Junta Central, en cuanto a su actuación contractual, consultas, instrucciones y funcionamiento normativo.

En cuanto a su composición, seguirán, a ser posible, las normas establecidas en el artículo segundo de la presente Orden, tanto en cuanto a los Vocales fijos, como a los Técnicos, siendo nombrados los primeros por la autoridad de quien orgánicamente dependan, la que comunicará los nombramientos que en lo sucesivo se produzcan, a la Junta Central de Compras, a través de la Subdirección General de Contratación. En todo caso, se seguirán las normas que en cuanto a su composición establece el artículo 249 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Se extiende, con carácter general, a las Juntas de Compras Delegadas, la competencia para las compras de suministros menores, definidas en el artículo 245 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Art. 6.º Se faculta al Secretario de Estado de la Defensa para que, a propuesta del Director general de Asuntos Económicos, previo informe de la Subdirección General de Contratación, autorice, mediante Orden ministerial, la constitución de nuevas Juntas de Compras Delegadas, bien por propia iniciativa, o cuando los Órganos de Contratación designados en el artículo primero del Real Decreto 947/1984 así lo soliciten de dicha autoridad, mediante escrito con propuesta razonada, remitido a través de la Subdirección General de Contratación, así como por idéntica norma, suprimir las ya existentes, o refundirlas con otras de las establecidas o de nueva creación.

Art. 7.º Las Juntas de Compras Delegadas remitirán semestralmente, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, a la Junta Central de Compras, memoria detallada de las actividades de cada uno, durante el semestre precedente, con los datos estadísticos, lo más pormenorizados posibles, de clase de actos celebrados, objeto de los mismos, número y cuantía, para lo cual la Junta Central remitirá a cada una el estadillo oportuno, todo ello sin perjuicio de poder recabar en cualquier momento de cada Junta

Delegada, los datos, antecedentes e informes que se estimen necesarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Defensa, de 28 de julio de 1978, y cuantas disposiciones, de igual e inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10274 *REAL DECRETO 817/1985, de 29 de mayo, por el que se prorroga la vigencia hasta el 15 de septiembre de 1985, la suspensión de los derechos aplicables a los pollitos y huevos para incubación y a la carne de pollo fresca, refrigerada o congelada.*

La evolución de los mercados de la carne de pollo y la necesidad de establecer un dispositivo que permitiera regular adecuadamente el abastecimiento de estas carnes, complementando la producción nacional con importaciones al menor coste posible, condujo a las suspensiones totales de los derechos arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1984, por el Real Decreto 2092/1984, de 14 de noviembre. El Real Decreto 2165/1984, de 28 de noviembre, extendió la suspensión de derechos arancelarios a los huevos para incubación y los pollitos de un día.

Dichas medidas fueron prorrogadas hasta el 15 de junio de 1985. Dada la persistencia de estas circunstancias, resulta procedente prorrogar las mencionadas suspensiones por un nuevo periodo, hasta el 15 de septiembre de 1985.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado segundo, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 15 de septiembre de 1985, la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan las importaciones de las distintas carnes de gallo, gallinas y pollos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas 02.02.A.1; B.1.c); B.11.a).1; B.11.b); B.11.c); B.11.d).3; B.11.e).3 y B.11.g), que fue establecida hasta el 31 de diciembre de 1984, por el Real Decreto 2092/1984, de 14 de noviembre, así como las correspondientes a las importaciones de pollitos clasificados en la subpartida 01.05.11.c) y de huevos para incubación, de la subpartida 04.05.A.1.a).2, cuya suspensión fue aprobada por el Real Decreto 2165/1984, de 28 de noviembre, y posteriormente prorrogadas todas ellas hasta el 15 de junio.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10275 *REAL DECRETO 818/1985, de 29 de mayo, por el que se suspenden totalmente hasta el 29 de junio de 1985, los derechos arancelarios aplicables a los huevos frescos de gallinas.*

La evolución del mercado de huevos de gallinas y la necesidad de regular adecuadamente el abastecimiento de estos productos, completando la producción nacional con importaciones, hacen aconsejable suspender totalmente los derechos arancelarios que le son aplicables.